



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **684** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **01 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° Resolución Jefatural N° 1169-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, el Informe Legal N° 504-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 13 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° Resolución Jefatural N° 1169-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada CARMEN CATALINA TICONA SALAS respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028710 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 504-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 13 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° Resolución Jefatural N° 1169-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)";

DEBE DECIR:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)";

DEBE DECIR:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)";

DÉCIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) en posesión del referido predio a la persona de Héctor Isaías Julca, quien manifestó (...)";

DEBE DECIR:

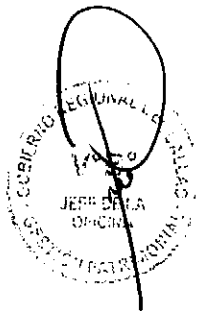
"(...) en posesión del referido predio a la persona de HECTOR ISAIAS JULCA PEÑA, quien manifestó (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) predio ubicado en Manzana J, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en Manzana J, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-~~VIVIENDA~~ **VIVIENDA**, (...)"

Que, así mismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descrito en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274, de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° Resolución Jefatural N° 1169-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA.**CUARTO CONSIDERANDO:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del **2008**, (...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del **2008**, (...)"

DÉCIMO CONSIDERANDO:

"(...) en posesión del referido predio a la persona de HECTOR ISAIAS JULCA PEÑA, quien manifestó (...)"

PARTE RESOLUTIVA.**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) predio ubicado en Manzana J, Lote 24, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-~~VIVIENDA~~ **VIVIENDA**, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER inóclumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° Resolución Jefatural N° 1169-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley

N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección es www.gob.regioncallao.gob.pe.
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: N° Fecha:



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMA SERRANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
 Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.